

No. SE/06/2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “**CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONEVAL**”, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**”, REPRESENTADO POR LA **MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDA POR EL **C. IGNACIO GALICIA DE LUNA**, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 26 apartado A párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que la “...*ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución*”.

No. SE/06/2022

2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que *“los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”*.
3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que *“El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta”*.
4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que *“las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”*.
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que *“los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base*

**No. SE/06/2022**

*en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”.*

6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que “**EL CONEVAL**” podrá actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado.
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que en un Estado Federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

**DECLARACIONES**

- I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante, que:



No. SE/06/2022

- I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo 26 Constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.
- I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.
- I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula “**EL CONEVAL**”.
- I.4. El 16 de julio de 2019, el **DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO** fue designado Secretario Ejecutivo de “**EL CONEVAL**”, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

**No. SE/06/2022**

I.5. El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de “**EL CONEVAL**”; representar para todos los efectos legales a “**EL CONEVAL**” y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula “**EL CONEVAL**” y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de “**EL CONEVAL**”.

I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es CNE0508253Z4.

I.7. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

**II. Declara “EL ESTADO” que:**

II.1. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como fundamento de su división territorial y organización político-administrativa al municipio libre, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2. La maestra María Eugenia Campos Galván, acredita su personalidad como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante Decreto número

No. **SE/06/2022**

LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P., publicado en la edición número 49, del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 19 de junio de 2021, mediante el cual la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la declaró como Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027, conforme a la declaratoria de validez y constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en fecha 15 de junio de 2021, así como con el Acta de Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 08 de septiembre de 2021, en la que rindió protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua para el periodo antes referido.

II.3. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de análisis de la pobreza, así como el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas, la Gobernadora Constitucional de **"EL ESTADO"** se auxilia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, dependencia del Poder Ejecutivo encargada de coordinar el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como conducir la formulación del Programa respectivo, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 24 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4. El C. Ignacio Galicia de Luna es el Secretario de Desarrollo Humano y Bien Común de **"EL ESTADO"**, según nombramiento del 8 de septiembre del 2021, emitido por la Gobernadora de **"EL ESTADO"**, maestra María Eugenia Campos Galván, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 2 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

No. **SE/06/2022**

**II.5.** Con fundamento en los artículos 2, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, la Gobernadora de **“EL ESTADO”** designa al C. Ignacio Galicia de Luna, como encargado de coordinar la aplicación y operación de los programas y proyectos que surjan con motivo de este convenio y fungirá como enlace entre **“LAS PARTES”** para la ejecución del mismo.

**II.6.** A efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en sexto piso del Edificio Héroes de la Revolución, en la Avenida Venustiano Carranza número 803 de la colonia Obrera, código postal 31350 en la ciudad de Chihuahua.

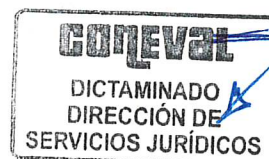
**III.-** Declaran **“LAS PARTES”** que:

**III.1.** Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

**III.2.** Están de acuerdo en formalizar este convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, apartado A, párrafo tercero, 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción III, 17, fracción IV, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74 y 81 de la Ley General de Desarrollo Social; 40 y 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; 5°, fracción XXI, del Decreto por el que se regula **“EL CONEVAL”**; 28, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico de **“EL CONEVAL”**; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 94 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chihuahua y en los artículos 1 fracción III, 20 y 27 fracción I de la

7 de 13



*JFE*  
*g*

No. **SE/06/2022**

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto contribuir a la creación y el uso de elementos de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas del estado de Chihuahua.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las especificaciones de las acciones materia del presente convenio, tales como enunciativa y no limitativamente: sedes, calendario, personal participante, contenidos de la capacitación, recursos materiales y tecnológicos que aportará **"EL ESTADO"**, así como cualquier otra que **"LAS PARTES"** consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se deberán establecer por escrito entre **"LAS PARTES"**.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL CONEVAL"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL CONEVAL"** se compromete a lo siguiente:

- I. Asesorar en el diseño y aplicación del modelo de monitoreo y evaluación que desarrolle **"EL ESTADO"**, tanto para su política y programas sociales como para sus municipios;



No. **SE/06/2022**

- II. Apoyar a **“EL ESTADO”** en el impulso del monitoreo y evaluación de los programas y políticas sociales de sus Municipios, a través de asesorías técnicas y/o capacitación;
- III. Contribuir en la formación de recursos humanos que sean designados por **“EL ESTADO”** para impulsar el análisis de la pobreza, y el monitoreo y la evaluación de su política social y sus programas;
- IV. Coordinar con **“EL ESTADO”** las actividades que se deriven del presente convenio, así como a designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades del mismo, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”**

Para cumplir el objeto del presente instrumento, el **“EL ESTADO”** se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;

No. SE/06/2022

- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a “**EL CONEVAL**” el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. “**EL ESTADO**” podrá invitar a servidores públicos de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a “**EL CONEVAL**” las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con “**EL CONEVAL**”, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en “**EL ESTADO**”, y resaltar los retos y logros alcanzados.

#### CUARTA. RELACIONES LABORALES

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende, “**LAS PARTES**” no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de “**LAS PARTES**”, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

#### QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“**LAS PARTES**” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán

10 de 13

No. **SE/06/2022**

de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados,



No. **SE/06/2022**

total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

### **SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**

**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

### **OCTAVA. MODIFICACIÓN**

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

### **NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el **31 de agosto de 2027**, y las **“LAS PARTES”** tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

*Fra*


No. **SE/06/2022**

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 17 días de mayo de 2022.

POR “**EL CONEVAL**”

POR “**EL ESTADO**”

  
**DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

POR “**EL ESTADO**”

  
**C. IGNACIO GALICIA DE LUNA**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y BIEN COMÚN

Las antefirmas y firmas corresponden al “Convenio de Coordinación para “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” de fecha 17 de mayo de 2022, que celebra el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con el Gobierno del estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.